

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-59	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**COMUNICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**RESPUESTA DE FONDO CDT-RE2023-00001573 de fecha abril 14 de 2023- SICOF 3134**  
**Y CDT-RE2023-00001572 de fecha abril 14 de 2023- SICOF 3133**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente AVISO al petitionario ANONIMO, el contenido de la respuesta de fondo de la Actuación Especial de Fiscalización Denuncia D0031-2023, radicada en esta Contraloría Departamental del Tolima bajo el No CDT-RE2023-00001572 de fecha abril 14 de 2023- SICOF 3133 y de la Actuación Especial de Fiscalización Denuncia D0032-2023, radicada en esta Contraloría Departamental del Tolima bajo el No CDT-RE2023-00001573 de fecha abril 14 de 2023- SICOF 3134

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del referido informe que da respuesta a la denuncia 032 en catorce (14) páginas.

Se publica copia íntegra del referido informe que da respuesta a la denuncia 031 en veintiún (21) páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
**Secretaria General**

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 18 de octubre de 2023 siendo las 07:00 a.m.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 23 de octubre de 2023 a las 04:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>REGISTRO</b>	
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</b>	
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-59 <b>Versión:</b> 02

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**MEMORANDO**

CDT - 140



CDT-RM-2023-00005439

Ibague, 18 de octubre de 2023

PARA: Doctor Luis Orlando Pacheco Yepes, Director Tecnico De Planeacion

DE: Secretaria General

ASUNTO: solicitud publicación informes denuncia 031 y 032 2023

Respetado doctor, respetuosamente le solicito la publicación de los informes finales de las denuncias 031-2023 y 032-2023 correspondientes al municipio de Carmen de Apicalá y la empresa de servicios públicos Daguas del mismo municipio, interpuesta por persona anónima. los cuales se adjuntan

Agradecemos su gentil colaboración.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Anexos: uno (14 Folios)

Elaborado Por: Andrea Marcela Molina Aramendiz

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>	
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF-02

**INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN**

**EMPRESA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO  
E.S.P DAGUAS S.A- CARMEN DE APICALA TOLIMA**

**CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ**  
 Contralora Departamental del Tolima

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Contralor Auxiliar (E)

**CLARA INES SANABRIA BÁEZ**  
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

**Equipo de Trabajo:**

**CLARA INES SANABRIA BAEZ**  
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

**JOSE ILMER NARANJO PACHECO**  
 Profesional Especializado (E)

Periodo auditado (2020)

Ibagué,  
 Octubre de 2023

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>	
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF- 02

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
1. ANTECEDENTES:	4
2. CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO:	4
3. CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA:	13



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF-02	<b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

DCD -220- 2023-100

Ibagué, 17 de octubre de 2023

Doctor

**JESUS PARRA GRANADOS**

Gerente DAGUAS E.S.P-S.A

Calle 5 No 4-88

Correo electrónico: [daguassaesp@gmail.com](mailto:daguassaesp@gmail.com)

Carmen de Apicala- Tolima

**ASUNTO:** Resultado de trámite de la Actuación Especial de Fiscalización Denuncia D-0032-2023, radicada en esta Contraloría Departamental del Tolima bajo el No CDT-RE-2023-00001573 de fecha abril 14 de 2023- SICOF 3134.

Respetado Doctor Jesús Parra:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 de 2020; practicó Procedimiento de Actuación Especial de Fiscalización al ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento mediante una denuncia comunicada mediante radicado CDT-RE-2023-00001573 de fecha abril 14 de 2023- SICOF 3134, por persona ANONIMA, quien ofició a la Contraloría General de la República para que se realice investigación, posteriormente este ente de Control General, traslada por Competencia a la Contraloría Departamental del Tolima la presunta irregularidad, elevándola a denuncia No 032, donde el denunciante relaciona lo siguiente: ***"...supuestas irregularidades, debido al mal manejo de los reglamentos de contratación con la realización de los contratos No 013 del 20 de enero de 2020, 20 del 20 de enero de 2020, con la empresa DAGUAS E.S.P ..."***

Visto los anteriores hechos dados a conocer por la Contraloría General de la Republica, el ente de Control Departamental del Tolima realizó estudios de antecedentes No 036 de fecha agosto 10 de 2023, en el cual en su análisis señala: ***"...Que el examen hecho a la plataforma virtual SIA observa de los contratos No 013 del 20 de enero de 2020 celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicala-***

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF-02	<b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

***Daguas SA y el señor Javier Guzmán Patiño y 020 del 20 de enero de 2020 celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos de Carmen de Apicala- Daguas SA y el señor Jorge Gustavo Sánchez Medina, y la petición elevada ante este ente de control a través del CDT-RE-2023-200001573, se puede evidenciar una presunta irregularidad en el manejo de los recursos asignados para la ejecución de mencionado contrato...."***

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la auditoría.

El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que, una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

## 1. ANTECEDENTES

Origina la presente diligencia, la denuncia D-032-2023, en virtud a un comunicado por persona anónima, el cual oficia a la Contraloría General de la Republica sobre presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de arrendamiento No 020-2020 de enero 20 de 2020 contrato de prestación de servicios No 013-2020 de enero 13 de 2020, ente de control que por competencia traslada a la Contraloría Departamental del Tolima la referida denuncia , la cual se radica bajo el numero CDT-RE-2023-00001573 de fecha abril 14 de 2023- SICOF 3134, tal como se evidencia en el cartulario del expediente, remite los siguientes hechos analizados y puestos en conocimiento, así: ***"...supuestas irregularidades, debido al mal manejo de los reglamentos de contratación con la realización de los contratos No 013 del 20 de enero de 2020, 20 del 20 de enero de 2020, con la empresa DAGUA E.S.P ..."*** Situación que requiere realizar la revisión y evaluación de los hechos puestos en conocimiento por la denunciante.

## 2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

A partir de los hechos relacionados en la denuncia; el ente de control realizó visita especial a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P DAGUAS S.A- CARMEN DE APICALA TOLIMA, con el fin de realizar procedimientos de Actuación Especial de Fiscalización, en lo que tiene que ver sobre las etapas contractuales del contrato de prestación de servicios No 013-2020 de fecha enero 13 de 2023 y contrato de arrendamiento No 020-2020 de fecha enero 20 de 2020, visita que se realizó los días 9,

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p align="center"><b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b></p>		
	<p align="center"><b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b></p>	<p><b>Código:</b> F-99-PM-CF- 02</p>	<p align="center"><b>FECHA APROBACION: 06-03-2023</b></p>

10, 11 y 12 de Octubre de 2023, evidenciando las siguientes actividades realizadas, tal como se indicó en el acta de visita obrante en el expediente D-32-2023 así:

**REVISION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 020-2020 DE FECHA ENERO 20 DE 2020.**

*La regulación de la contratación para el mes de enero de 2020, está bajo el Acuerdo No 03 de diciembre 5 de 2019, el cual adopta el manual de contratación para la Empresa de Distribución de Agua potable, Alcantarillado y Aseo E.S.P DAGUAS S.A del municipio del Carmen de Apicalá Tolima, señalando en su artículo 16, que se realizará contratación directa sin que concurra un proceso de selección diferente a la verificación de las calidades, condiciones de idoneidad del contratista para los contratos de prestación de servicios, ya sea para el apoyo a la gestión o profesionales, así como a los contratos de arrendamiento.*

*Dentro del manual de contratación en la parte de planeación señala en su artículo 10 la obligatoriedad del plan de compras, la cual define las necesidades de la adquisición de insumos, adquisición de bienes, servicios y obras, por otra parte en su artículo 10 señala la realización de los estudios previos, en el artículo 14 señala sobre el registro presupuestal donde se garantiza que existe disponibilidad y que se puede garantizar el compromiso y el artículo 17 indica que para efectos de la contratación directa se aplicará rangos de salario mínimoS mensuales legales vigentes para determinar si requiere cotización o no; es decir para los rangos de 0 SMMLV a 25 SMMLV, no requiere de cotización alguna, el rango de 26 SMMLV a 100 SMMLV requiere de una cotización; como quiera que el contrato de prestación de servicios No 020-2020 de enero 20 de 2020 es por la suma de \$46.114.567, y el salario mínimo del año 2020 fue de \$877.803, el rango está por encima de 26 SMMLV, esto es, requiere de una (1) cotización.*

*Evidenciándose dentro de la carpeta del contrato de arrendamiento No 020-2020 de enero 20 de 2020, los estudios previos de conveniencia para llevar a cabo el contrato de arrendamiento de fecha enero 10 de 2020*

*La certificación de disponibilidad presupuestal No 047 de enero 17 de 2020, con el condigo presupuestal No 032112-ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS-ARRENDAMIENTOS, en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$46.114.567).*

*Se evidencia certificación de fecha enero 10 de 2020, firmada por la gerencia de la Empresa de Distribución de Agua potable, Alcantarillado y Aseo E.S.P DAGUAS S.A del municipio del Carmen de Apicalá Tolima, en el cual manifiesta que no existe personal de planta para la conducción de la camioneta.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF-02	<b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

*Acuerdo No 002 de diciembre 5 de 2019, en el cual se expide el presupuesto de ingresos y gastos vigencia 2020, indicando el rubro de adquisición de bienes y servicios-arrendamientos*

*Se evidenció la propuesta económica del seños Jorge Gustavo Sánchez Medina, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.105.282, propietario del vehículo de placa RIN 648 marca NISSAN modelo 2012.*

*Cotización por el señor Juan Carlos Rodríguez Mendoza, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.251.678, en la cual ofrece una camioneta doble cabina MITSUBISHI placa MNY 937 para alquiler en un valor mensual de \$5.000.000*

*Minuta del contrato de arrendamiento No 20-2020 de enero 20 de 2020, contratista JORGE GUSTAVO SANCHEZ MEDINA, en la suma de \$46.114.567, en un plazo de once (11) meses, once (11) días, cuyo objeto era: "CONTRATAR ARRENDAMIENTO DE UN VEHICULO TIPO CAMIONETA PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS DIFERENTES SECTORES DONDE SE DEBAN LLEVAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y DEMAS SECTORES DE INFLUENCIA, Y PARA EL TRANSPORTE DE LOS MATERIALES Y DEMAS ELEMENTOS DE LA ENTIDAD"*

*Acta de inicio de fecha enero 20 de 2020, firmada por el propietario de la camioneta JORGE GUSTAVO SANCHEZ MEDINA y el supervisor del contrato CARLOS ENRIQUE CARABALI RIVERRA.*

*Cuenta de cobro por arrendamiento de once (11) días del mes de enero de 2020 en la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.487.567).*

*Pago de planilla de la seguridad social, acta de supervisión del mes de enero de 2020, Comprobante de egreso No 84 de fecha febrero 18 de 2020, en la suma de \$1.487.567, orden de pago No 063-2020, transferencia bancaria del mes de febrero 18 de 2020.*

*Cuenta de cobro por arrendamiento del mes de febrero de 2020 en la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$4.057.000).*

*Pago de planilla de la seguridad social, acta de supervisión del mes de febrero de 2020, Comprobante de egreso No 98 de fecha febrero 27 de 2020, en la suma de \$4.057.000, orden de pago No 085-2020, Transferencia bancaria del mes de febrero 27 de 2020.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF- 02	<b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

*Cuenta de cobro por arrendamiento del mes de marzo de 2020 en la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$4.057.000).*

*Pago de planilla de la seguridad social, acta de supervisión del mes de marzo de 2020, Comprobante de egreso No 273 de fecha abril 17 de 2020, en la suma de \$4.057.000, orden de pago No 181-2020, transferencia bancaria del mes de abril 17 de 2020. y así sucesivamente hasta el mes de diciembre de 2020.*

### **COMPROBANTES DE EGRESO**

Contrato de arrendamiento No 020-2020 de fecha enero 20 de 2020							
Contratista: Arrendador JORGE GUSTAVO SANCHEZ MEDINA							
Valor \$46,114,567---Plazo once (11) meses y once (11) días							
Mes del servicio	Numero Comprobante	Fecha	Valor Comprobante	Total Descuento	Valor a Girar	Total Consignado	Fecha Consignacion
ENERO	84	18/02/2020	\$ 1.487.567	\$ 147.268	\$ 1.340.298	\$ 1.340.298	18/02/2020
FEBRERO	98	27/02/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357	\$ 3.655.357	27/02/2020
MARZO	273	17/04/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357	\$ 3.655.357	17/04/2020
ABRIL	521	3/07/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357		
MAYO	522	3/07/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357	\$ 7.310.714	3/07/2020
JUNIO	556	22/07/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357	\$ 3.655.357	22/07/2020
JULIO	756	15/09/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357	\$ 3.655.357	15/09/2020
AGOSTO	829	1/10/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357	\$ 3.655.357	1/10/2020
SEPTIEMBRE	1057	10/12/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357		
OCTUBRE	1058	10/12/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357		
NOVIEMBRE	1059	10/12/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357	\$ 10.966.071	10/12/2020
DICIEMBRE	1191	30/12/2020	\$ 4.057.000	\$ 401.643	\$ 3.655.357	\$ 3.655.357	30/12/2020
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 46.114.567</b>	<b>\$ 4.565.341</b>	<b>\$ 41.549.225</b>	<b>\$ 41.549.225</b>	

### **REVISION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 013-2020 DE FECHA ENERO 13 DE 2020.**

*El Acuerdo No 03 de diciembre 5 de 2019, por medio del cual se expide y adopta el manual de contratación para la Empresa de Distribución de Agua potable, Alcantarillado y Aseo E.S.P DAGUAS S.A del municipio del Carmen de Apicalá Tolima, señala en el artículo 16 que se realizará contratación directa sin que concurra un proceso de selección diferente a la verificación de las calidades, condiciones de idoneidad del contratista para los contratos de prestación de servicios, ya sea para el apoyo a la gestión o profesionales, así como a los contratos de arrendamiento.*

*Dentro del manual de contratación en la parte de planeación señala en su artículo 10 la obligatoriedad del plan de compras, la cual define las necesidades de la adquisición de insumos, adquisición de bienes, servicios y obras, por otra parte en su artículo 10 señala la realización de los estudios previos, en el artículo 14 señala sobre el registro presupuestal*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF-02	<b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

*donde se garantiza que existe disponibilidad y que se puede garantizar el compromiso y el artículo 17 indica que para efectos de la contratación directa se aplicara rangos de salario mínimo mensuales legales vigentes para determinar si requiere cotización o no; es decir para los rangos de 0 SMMLV a 25 SMMLV, no requiere de cotización alguna, el rango de 26 SMMLV a 100 SMMLV requiere de una cotización; como quiera que el contrato de prestación de servicios No 013-2020 de enero 13 de 2020 es por la suma de \$17.050.000, y el salario mínimo del año 2020 fue de \$877.803, el rango está por debajo de 26 SMMLV, esto es, no requiere de cotización alguna.*

*Dentro de la carpeta de contratación No 013-2020, se evidencia el estudio previo de conveniencia para llevar a cabo el contrato de prestación de servicios, de fecha enero 10 de 2020, igualmente dentro de la carpeta se observa lo siguiente:*

*Certificación de disponibilidad presupuestal No 025 de enero 10 de 2020, con el código presupuestal No 032010-SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS-REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS, en la suma de DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$17.050.000).*

*Se evidenció la propuesta de prestación de servicio del seños Javier Guzmán Patiño, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.469.068, donde se ofrece como conductor de la camioneta de la Empresa de Distribución de Agua potable, Alcantarillado y Aseo E.S.P DAGUAS S.A del municipio del Carmen de Apicalá Tolima.*

*La minuta del contrato de prestación de servicios No 013-2020 de fecha enero 13 de 2020, en la suma de \$17.050.000, en un plazo de once (11) meses, once (11) días, con el objeto de "PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE LA CAMIONETA QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA ENTIDAD".*

*Registro presupuestal No 25 de enero 13 de 2020, con el código presupuestal No 032010-SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS-REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS, en la suma de DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$17.050.000).*

*Acta de Inicio de fecha 20 de enero de 2020, firmada por el contratista JAVIER GUZMAN PATIÑO y el supervisor del contrato JESUS PARRA GRANADOS.*

*1- Informe de actividades del mes de enero de 2020 por parte del contratista Javier Guzmán Patiño, anexando registro fotográfico, en el cual se observa la camioneta NISSAN color verde.*

*Cuenta de cobro por los servicios del mes de enero de 2020 en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$550.000)*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF-02	<b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

*Planilla de la seguridad social, certificación bajo la gravedad de juramento para efectos de retención en la fuente, acta de supervisión del mes de enero de 2020, Comprobante de egreso No 10 de fecha enero 30 de 2020, en la suma de \$550.000, orden de pago No 016-2020, Transferencia bancaria del mes de enero 30 de 2020.*

*2- Informe de actividades del mes de febrero de 2020 por parte del Contratista Javier Guzmán Patiño, anexando registro fotográfico, en el cual se observa la camioneta NISSAN color verde.*

*Cuenta de cobro por los servicios del mes de febrero de 2020 en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000).*

*Planilla de la seguridad social, certificación bajo la gravedad de juramento para efectos de retención en la fuente, acta de supervisión del mes de febrero de 2020, Comprobante de egreso No 100 de fecha febrero 27 de 2020, en la suma de \$1.500.000, orden de pago No 074-2020, Transferencia bancaria del mes de febrero 27 de 2020.*

*3- Informe de actividades del mes de abril de 2020 por parte del Contratista Javier Guzmán Patiño, anexando registro fotográfico, en el cual se observa la camioneta NISSAN color verde.*

*Cuenta de cobro por los servicios del mes de abril de 2020 en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000).*

*Planilla de la seguridad social, certificación bajo la gravedad de juramento para efectos de retención en la fuente, acta de supervisión del mes de abril de 2020, Comprobante de egreso No 197 de fecha marzo 24 de 2020, en la suma de \$1.500.000, orden de pago No 208-2020, Transferencia bancaria del mes de abril 28 de 2020.*

*4- Informe de actividades del mes de mayo de 2020 por parte del Contratista Javier Guzmán Patiño, anexando registro fotográfico, en el cual se observa la camioneta NISSAN color verde.*

*Cuenta de cobro por los servicios del mes de mayo de 2020 en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000).*

*Planilla de la seguridad social, certificación bajo la gravedad de juramento para efectos de retención en la fuente, acta de supervisión del mes de mayo de 2020, Comprobante de egreso No 389 de fecha mayo 28 de 2020, en la suma de \$1.500.000, orden de pago No*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF-02	<b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

258-2020, Transferencia bancaria del mes de mayo 28 de 2020 y así sucesivamente hasta el mes de diciembre de 2020.

### COMPROBANTES DE EGRESO

Contrato de prestación de servicios (conductor) No 013-2020 de fecha enero 13 de 2020							
Contratista: Conductor JAVIER GUZMAN PATIÑO							
Valor \$17,050,000-Plazo once (11) meses y once (11) días							
Mes del servicio	Numero Comprobante	Fecha	Valor Comprobante	Total Descuento	Valor a Girar	Total Consignado	Fecha Consignacion
ENERO	10	30/01/2020	\$ 550.000	\$ 32.450	\$ 517.550	\$ 517.550	30/01/2020
FEBRERO	100	27/02/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	20/02/2020
MARZO	197	24/03/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	24/03/2020
ABRIL	290	28/04/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	28/04/2020
MAYO	389	28/05/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	28/05/2020
JUNIO	475	1/07/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	1/07/2020
JULIO	585	30/07/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	30/07/2020
AGOSTO	675	28/08/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	28/08/2020
SEPTIEMBRE	773	29/09/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	29/09/2020
OCTUBRE	930	11/11/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	12/11/2020
NOVIEMBRE	975	1/12/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	1/12/2020
DICIEMBRE	1109	29/12/2020	\$ 1.500.000	\$ 88.500	\$ 1.411.500	\$ 1.411.500	29/12/2020
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 17.050.000</b>	<b>\$ 1.005.950</b>	<b>\$ 16.044.050</b>	<b>\$ 16.044.050</b>	

### CONCLUSIONES DE AUDITORIA:

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 indica que se entiende por daño patrimonial al Estado:

*"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, **representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos**, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. **Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos** o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*  
 (Negrilla y subrayado nuestro)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p align="center"><b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b></p>		
	<p align="center"><b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b></p>	<p><b>Código:</b> F-99-PM-CF- 02</p>	<p align="center"><b>FECHA APROBACION: 06-03-2023</b></p>

Por otra parte la Corte Constitucional en sentencia C-840-2001, con relación al daño patrimonial al estado, expresó:

**"El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, es la reparación que debe enmendarse integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva".**

**"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio"** (Negrilla y subrayado del texto).

Por otra parte la sentencia C-113 de 1999 de fecha febrero 24 de 1999, el magistrado ponente JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO indicó lo siguiente:

**"... En ese orden de ideas, la tarea de entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función...."** (Negrilla y subrayado nuestro).

En este orden de ideas, a la Contraloría Departamental del Tolima no le es dable coadministrar, ni ordenar, hacer, en los asuntos que vigila, mal haría en señalar una mala gestión, y al mismo tiempo ordenar solucionar los asuntos internos de los sujetos que vigila; por lo que se indica que el objeto de la Contraloría es la de recuperar los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de una conducta dolosa o culposa de los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p align="center"><b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b></p>		
	<p align="center"><b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b></p>	<p><b>Código:</b> F-99-PM-CF- 02</p>	<p align="center"><b>FECHA APROBACION: 06-03-2023</b></p>

administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En este orden de ideas y lo dado a conocer por el denunciante anónimo en lo relacionado con el mal manejo de los reglamentos de contratación, este ente de control le indica al denunciante que el artículo 3 de la Ley 689 de agosto 28 de 2001, señaló que el régimen contractual de las empresas que prestan los servicios públicos (Acueducto, Alcantarillado y Aseo), no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la disposición legal señale, esto es, se rige por las reglas de derecho privado, no obstante lo registrado en las cláusulas exorbitantes, se podrán verificar las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, el estatuto vigente para la Empresa de Distribución de Agua potable, Alcantarillado y Aseo E.S.P DAGUAS S.A del municipio del Carmen de Apicalá Tolima, se encuentra contenido en el Acuerdo No 03 de diciembre 5 de 2019, emanado de la Junta Directiva de la Empresa de Distribución de Agua potable DAGUAS S.A E.S.P del municipio del Carmen de Apicalá Tolima, la cual expide y adopta el manual de contratación para la empresa, manual que aplica la referida empresa para los procesos de selección de los contratistas, como a las formalidades de perfeccionamiento, ejecución y liquidación de los contratos que celebre.

En la parte de planeación contractual descrita en el título II del Acuerdo No 03 de diciembre 5 de 2019, señala la realización de los estudios previos de la necesidad de la contratación, la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal con el fin de confirmar que existen recursos para comprometerse.

Además dicho manual de contratación señala las diferentes modalidades de selección, las cuales se evidencian en el Título III del Acuerdo No 03 de diciembre 5 de 2019, donde se clasifica la contratación directa, concurso de méritos y la invitación pública, en este caso que el ente de control revisa, observa que los dos contratos dados a conocer por la denuncia se rigen por la modalidad de la contratación directa, por ser un contrato de prestación de servicios (conductor) y por ser un contrato de arrendamiento (camioneta Nissan placa RIN 648), regulación que concuerda con lo normado en el numeral 4, literales " h, i" del artículo 2 de la Ley 1150 de julio 16 de



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<p align="center"><b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b></p>		
	<p align="center"><b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b></p>	<p><b>Código:</b> F-99-PM-CF- 02</p>	<p align="center"><b>FECHA APROBACION: 06-03-2023</b></p>

2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 que dice así:

**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, **así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...***

**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles.** Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

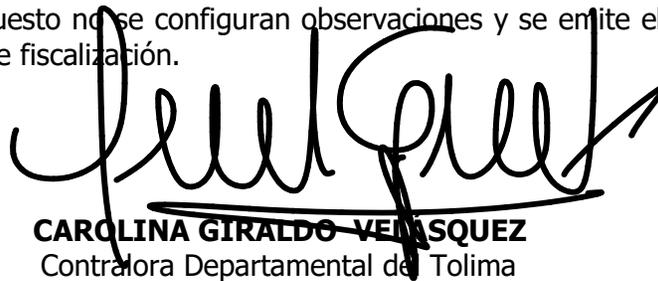
De este modo, el ente de control señala y como quedó registrado en el acta de visita, no evidencia ninguna lesión, menoscabo, detrimento que conlleve a un daño patrimonial al estado; esto es, no observa daño patrimonial por pagar más de una cuenta por prestación de servicios al conductor y/o arriendo de la camioneta, esto quiere decir, que las cuentas de cobro generadas por el conductor Javier Guzmán Patiño identificado con la cedula de ciudadanía No 93.469.068 y del propietario de la camioneta Nissan placa RIN 648 señor Jorge Gustavo Sánchez Median, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.105.282 fueron canceladas conforme lo pactado en la minuta del contrato, entregando sus respectivos informes de actividades, registros fotográficos, informe de supervisión, certificados de disponibilidad, registros presupuestales entre otros, tal como se evidencia en el cartulario denuncia D-032-SICOF 3134.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<p align="center"><b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b></p>		
	<p align="center"><b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b></p>	<p><b>Código:</b> F-99-PM-CF- 02</p>	<p align="center"><b>FECHA APROBACION: 06-03-2023</b></p>

De manera que y como lo norma el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el ente de control no observa los factores del daño patrimonial, razón por lo cual no puede actuar en la presunta recuperación de dineros que posiblemente la Empresa de Distribución de Agua potable, Alcantarillado y Aseo E.S.P DAGUAS S.A del municipio del Carmen de Apicalá Tolima haya causado por realizar una gestión fiscal antieconómica, ineficiente o ineficaz que no conlleven a cumplir con los fines esenciales del estado, ya que al verificar los documentos que soportan el contrato de arrendamiento No 020-2020 de enero 20 de 2020 y el contrato de prestación de servicios No 013-2020 de enero 13 de 2020, cumplen con los parámetros establecidos en su manual de contratación y normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto no se configuran observaciones y se emite el informe final de la actuación especial de fiscalización.

Atentamente,



**CAROLINA GIRALDO VENISQUEZ**  
Contralora Departamental de Tolima

*CLARA INES SANABRIA BAEZ*  
**CLARA INES SANABRIA BAEZ**  
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio ambiente

*Andra Castro*  
**Revisó: Luz Andrea Castro Cárdenas**  
Abogada contratista

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>	
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF-02

**INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN**  
**ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA**

**CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ**  
 Contralora Departamental del Tolima

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Contralor Auxiliar (E)

**CLARA INES SANABRIA BÁEZ**  
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

**Equipo de Trabajo:**

**CLARA INES SANABRIA BAEZ**  
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

**JOSE ILMER NARANJO PACHECO**  
 Profesional Especializado (E)

Periodo auditado (2020)

Ibagué, Octubre de 2023

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>	
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF- 02

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
1. ANTECEDENTES:	4
2. CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO:	4
3. CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA:	13



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF-02	<b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

DCD -221- 2023-100

Ibagué, 17 de octubre de 2023

Señor

**GERMAN MOGOLLON DONOSO**

Alcalde municipal del Carmen de Apicala

Carrera 5 con calle 5 Barrio el Centro

Correo electrónico: [contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

Carmen de Apicala- Tolima

**ASUNTO:** Resultado de trámite de la Actuación Especial de Fiscalización Denuncia D-0031-2023, radicada en esta Contraloría Departamental del Tolima bajo el No CDT-RE-2023-00001572 de fecha abril 14 de 2023- SICOF 3133.

Respetado señor Alcalde German Mogollón:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 de 2020; practicó Procedimiento de Actuación Especial de Fiscalización al ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento mediante una denuncia comunicada mediante radicado CDT-RE-2023-00001572 de fecha abril 14 de 2023- SICOF 3133, por persona ANONIMA, quien ofició a la Contraloría General de la República para que se realice investigación, posteriormente este ente de Control General, traslada por Competencia a la Contraloría Departamental del Tolima la presunta irregularidad, elevándola a denuncia No 031, donde el denunciante relaciona lo siguiente: ***"...se investigue el contrato No 102 del año 2020 del municipio del Carmen de Apicala , manifiesta que se presentaron presuntos actos de corrupción en la planeación y ejecución de este..."***

Visto los anteriores hechos dados a conocer por la Contraloría General de la Republica, el ente de Control Departamental del Tolima realizó estudios de antecedentes No 035 de fecha agosto 11 de 2023, en el cual en su análisis señala: ***"...Que de la documentación atinente al expediente contractual No. Contrato 102 del 6 de abril de 020, celebrado entre el Municipio del Carmen de Apicala y la señora Luz Estela Gil Vergara, de la petición elevada ante este ente de Control a través del CDT-RE-***

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF-02	<b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

***2023-00001572, y del examen hecho a la plataforma virtual SIA observa se puede evidenciar una presunta irregularidad en el manejo de los recursos asignados para la ejecución del mencionado contrato...”***

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que, una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

## 1. ANTECEDENTES

Origina la presente diligencia, la denuncia D-031-2023, en virtud a un comunicado por persona anónima, el cual oficia a la Contraloría General de la Republica sobre presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de prestación de servicios No 102-2020 de fecha abril 6 de 2020, ente de Control que por competencia traslada a la Contraloría Departamental del Tolima la referida denuncia , la cual se radica bajo el numero CDT-RE-2023-00001572 de fecha abril 14 de 2023- SICOF 3133, tal como se evidencia en el cartulario del expediente, remite los siguientes hechos analizados y puestos en conocimiento, así ***“...se investigue el contrato No 102 del año 2020 del municipio del Carmen de Apicala , manifiesta que se presentaron presuntos actos de corrupción en la planeación y ejecución de este...”*** Situación que requiere realizar la revisión y evaluación de los hechos puestos en conocimiento por la denunciante.

## 2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

A partir de los hechos relacionados en la denuncia; el ente de control realizó visita especial a la ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA, con el fin de realizar procedimientos de Actuación Especial de Fiscalización, en lo que tiene que ver sobre las etapas contractuales del contrato de prestación de servicios No 102-2020 de fecha abril 6 de 2023, visita que se realizó los días 9, 10, 11 y 12 de Octubre de 2023, evidenciando las siguientes actividades realizadas, tal como se indicó en el acta de visita obrante en el expediente D-31-2023 así:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF-02	<b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

**"... REVISION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 102-2020 DE ABRIL 6 DE 2020.**

*Dentro de la fase de planeación tal como lo norma el Decreto 1510 de 2013, se encontró dentro del expediente de contratación No 2020-102- Contratista LUZ ESTELLA GIL VERGARA-RESTAURANTE Y HELADERIA los siguientes documentos:*

*Estudio previo de fecha abril de 2020, indicándose en el texto del estudio previo en el numeral 5 la FORMA DE PAGO, documentos que deben ir anexos al contrato tal como:*

*Certificación del Comandante de Policía del Municipio del Carmen de Apicalá de la prestación del servicio, Registro fotográfico, Planillas de asistencia, la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de Supervisión del Contrato, presentación de la factura, pago de la seguridad social, además dentro del texto del estudio previo, se indica en el ítems de las obligaciones que el contratista debe suministrar la totalidad de los desayunos, almuerzos y cenas previa información emitida por la supervisión del contrato y del comandante de estación de policía del Carmen de Apicalá, aceptación de la oferta y la propuesta económica presentada por el contratista, evidenciándose de esta manera los siguientes documentos así:*

1. *Propuesta económica de la señora Luz Estella Gil Vergara de fecha abril 5 de 2020.*
2. *Aceptación de la oferta, de fecha abril 5 de 2020, por parte de la administración municipal de Carmen de Apicala.*
3. *Resolución No 167 de abril 6 de 2020, por medio del cual se justifica la Contratación Directa del contrato de servicios No 102-2020 de abril 6 de 2020.*
4. *Minuta del Contrato No 102-2020 de abril 6 de 2020, en cuantía contratada de **CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$5.412.000)**, en un plazo contractual de doce (12) días.*
5. *Acta de inicio abril 6 de 2020m firmada por el contratista y el supervisor del contrato.*
6. *Documento de fecha abril 6 de 2020 suscrito por el Secretario General y de Gobierno OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA, dirigido a la contratista LUZ ESTELLA GIL VERGARA, con el fin de que suministre alimentos a la Estación de Policía del Municipio del Carmen de Apicalá, en raciones diarias de DESAYUNOS 10, ALMUERZOS 18 Y CENAS 15.*
7. *Antecedentes fiscales de la contratista fecha abril 7 de 2020.*
8. *Antecedentes disciplinarios de la contratista fecha abril 7 de 2020.*
9. *Antecedentes penales de la contratista fecha abril 7 de 2020.*
10. *Certificación del comandante de la Policía del Carmen de Apicalá PEDRO ESNEYDER CASTRO FAJARDO, de fecha abril 7 de 2020, en el cual solicita a la Administración alimentación (Desayunos, Almuerzo y Cena) así: Desayuno diario para 10 unidades,*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p align="center"><b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b></p>		
	<p align="center"><b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b></p>	<p><b>Código:</b> F-99-PM-CF-02</p>	<p><b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b></p>

- Almuerzo diario para 18 unidades y Cenas diarias para 15 unidades, dentro del periodo abril 7 de 2020 al 18 de abril de 2020.*
11. *Resolución No 537 de abril 12 de 2020, la cual el Ministerio de la Salud y Protección Social, adopta medidas en materia de contratación estatal en marco del Estado de Emergencia Económica y Social y Ecológica.*
  12. *Solicitud de Adición del Contrato No 102-2020 abril 6 de 2020, documento firmado por el Supervisor del Contrato de fecha abril 17 de 2020, requiriendo al alcalde adicionar la suma de \$4.510.000 y prorrogarlo por 10 días más.*
  13. *Resolución No 175 de fecha abril 17 de 2020, por medio del cual se justifica la adición, modificación y prórroga del contrato de servicios No 102-2020- de abril 6 de 2020.*
  14. *Planilla de aportes de seguridad social periodo cotizado mes de abril de 2020.*
  15. *Minuta del contrato de adicional No 01 de fecha abril 17 de 2020, en el cual tiene un plazo de ejecución de 10 días, en la suma de **\$4.510.000**.*
  16. *Documento de fecha abril 18 de 2020 suscrito por el Secretario General y de Gobierno OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA, dirigido a la contratista LUZ ESTELLA GIL VERGARA, con el fin de que suministre alimentos a la Estación de Policía del Municipio del Carmen de Apicalá, en raciones diarias de DESAYUNOS 10, ALMUERZOS 18 Y CENAS 15.*
  17. *Certificación del comandante de la Policía del Carmen de Apicalá PEDRO ESNEYDER CASTRO FAJARDO, de fecha abril 21 de 2020, en el cual informa a la Administración Municipal de Carmen de Apicalá de la entrega por parte del Contratista la cantidad de 120 DESAYUNOS, 216 ALMUERZOS y 180 CENAS, donde la planilla de entrega de alimentos, la cual certifica el recibido de los mismos por el comandante de la Policía y firmada por él, va desde el periodo abril 6 de 2020 hasta abril 17 de 2020.*

Contrato 102 de abril 6 de 2020				
Detalle	Cantidad	Total dias contratados	Valor Unitario	Valor Total
	Diaría	12		
DESAYUNOS	10	120	\$ 10.450	\$ 1.254.000
ALMUERZOS	18	216	\$ 10.500	\$ 2.268.000
CENA	15	180	\$ 10.500	\$ 1.890.000
<b>Total</b>		516	\$ 31.450	<b>\$ 5.412.000</b>

18. *Informe de ejecución No 001 del Contrato No 102-2020 de abril 6 de 2020 por parte de la Contratista LUZ ESTELA GIL VERGARA, de fecha abril 21 de 2020, informe que contiene un registro fotográfico de la entrega de los alimentos y el periodo ejecutado del 6 al 17 de abril de 2020 y factura de venta No 0982 de fecha abril 20 de 2020, en la suma de \$5.412.000.*
19. *Certificado de cumplimiento del contrato por parte del Supervisor Oscar David Solórzano Ochoa de fecha abril 22 de 2020, indicando que cumplido a cabalidad con la obligación establecida en el contrato y el contrato adicional No 01.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF- 02	<b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

20. *Solicitud de Adición del Contrato No 102-2020 abril 6 de 2020, suscrita por el Supervisor del Contrato de fecha abril 27 de 2020, y dirigida al señor alcalde, requiriendo una adición en la suma de \$6.314.000 y una prórroga de 14 días.*
21. *Minuta del contrato adicional No 02 de fecha abril 27 de 2020, en el cual tiene un plazo de 14 días para ser ejecutado, en la suma adicional de **\$6.314.000**.*
22. *Documento de fecha abril 28 de 2020 suscrito por el Secretario General y de Gobierno OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA, dirigido a la contratista LUZ ESTELLA GIL VERGARA, con el fin de que suministre alimentos a la Estación de Policía del Municipio del Carmen de Apicalá, en raciones diarias de DESAYUNOS 10, ALMUERZOS 18 Y CENAS 15.*
23. *Certificación del comandante de la Policía del Carmen de Apicalá PEDRO ESNEYDER CASTRO FAJARDO, de fecha abril 29 de 2020, en el cual informa a la Administración Municipal de Carmen de Apicalá de la entrega por parte del Contratista la cantidad de 100 DESAYUNOS, 180 ALMUERZOS y 150 CENAS, donde la planilla de entrega de alimentos recibida por el comandante de la Policía y firmada por el, va desde el periodo abril 18 de 2020 hasta abril 27 de 2020.*

Adicional 01 -abril 17 de 2020		
Total días contratados	Valor Unitario	Valor Total
10		
100	\$ 10.450	\$ 1.045.000
180	\$ 10.500	\$ 1.890.000
150	\$ 10.500	\$ 1.575.000
430	\$ 31.450	<b>\$ 4.510.000</b>

24. *Informe No 002 de ejecución de la Adición No 01 Contrato No 102-2020 de abril 6 de 2020 por parte de la Contratista LUZ ESTELA GIL VERGARA, de fecha abril 29 de 2020, informe que contiene un registro fotográfico de la entrega de los alimentos y el periodo ejecutado de fecha abril 18 de 2020 hasta abril 27 de 2020, al igual que la factura de venta No 0983 de fecha abril 28 de 2020, en la suma de \$4.510.000.*
25. *Certificado de cumplimiento del contrato por parte del Supervisor Oscar David Solórzano Ochoa de fecha abril 29 de 2020, indicando que cumplió a cabalidad con la obligación establecida en la adición No 02.*
26. *Solicitud de Adición del Contrato No 102-2020 abril 6 de 2020, suscrita por el Supervisor del Contrato de fecha mayo 11 de 2020, y dirigida al señor alcalde, requiriendo una adición en la suma de \$6.314.000 y una prórroga de 14 días .*
27. *Minuta del contrato adicional No 03 de fecha mayo 11 de 2020, en el cual tiene un plazo de 14 días, en la suma de **\$6.314.000***
28. *Informe apoyo logístico sin fecha, del contrato 102-2020- de abril 6 de 2020 donde se detalla financieramente la ejecución del contrato, como también sus respectivas adiciones 01, 02 y 03 respectivamente así:*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF- 02	<b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</b>		<b>\$ 5.412.000</b>
COSTOS INDIRECTOS	\$ 270.600	
VALOR ESTAMPILLAS (valor contrato)	\$ 254.900	
PAGO SEGURIDAD SOCIAL	\$ 594.000	
COSTO ICOPOR-COMIDAS POR 12 DIAS	\$ 144.000	
COSTO ENTREGA DOMICILIO COMIDAS POR 12 DIAS	\$ 48.708	
RETENCION ICA	\$ 189.420	
RETENCION EN LA FUENTE		
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 1.501.628</b>	

ITEM	DESCRIPCION	CANT	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	Alimentacion para uniformados por 12 dias				
	Desayuno	120	DESAYUNO	\$ 10.450	
1	Almuerzo	216	ALMUERZO	\$ 10.500	<b>\$ 5.412.000</b>
	Cena	180	CENA	\$ 10.500	
		516		\$ 31.450	

**ADICION No 01**

ITEM	DESCRIPCION	CANT	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	Alimentacion para uniformados por 10 dias				
	Desayuno	100	DESAYUNO	\$ 10.450	
1	Almuerzo	180	ALMUERZO	\$ 10.500	<b>\$ 4.510.000</b>
	Cena	150	CENA	\$ 10.500	
		430		\$ 31.450	

**ADICION No 02**

ITEM	DESCRIPCION	CANT	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	Alimentacion para uniformados por 14 dias				
	Desayuno	140	DESAYUNO	\$ 10.450	
1	Almuerzo	252	ALMUERZO	\$ 10.500	<b>\$ 6.314.000</b>
	Cena	210	CENA	\$ 10.500	
		602			

**ADICION No 03**

ITEM	DESCRIPCION	CANT	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	Alimentacion para uniformados por 14 dias				
	Desayuno	140	DESAYUNO	\$ 10.450	
1	Almuerzo	252	ALMUERZO	\$ 10.500	<b>\$ 6.314.000</b>
	Cena	210	CENA	\$ 10.500	

29. Documento de fecha mayo 12 de 2020 suscrito por el Secretario General y de Gobierno OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA, dirigido a la contratista LUZ ESTELLA

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p align="center"><b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b></p>		
	<p align="center"><b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b></p>	<p><b>Código:</b> F-99-PM-CF-02</p>	<p align="center"><b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b></p>

*GIL VERGARA, con el fin de que suministre alimentos a la Estación de Policía del Municipio del Carmen de Apicalá, en raciones diarias de DESAYUNOS 10, ALMUERZOS 18 Y CENAS 15.*

30. *Certificación del comandante de la Policía del Carmen de Apicalá PEDRO ESNEYDER CASTRO FAJARDO, de fecha mayo 13 de 2020, en el cual informa a la Administración Municipal de Carmen de Apicalá de la entrega por parte del Contratista la cantidad de 140 DESAYUNOS, 252 ALMUERZOS y 210 CENAS, donde la planilla de entrega de alimentos recibida por el comandante de la Policía y firmada por el, va desde el periodo abril 28 de 2020 hasta mayo 11 de 2020.*

Adicional 02 -abril 27 de 2020		
Total días contratados	Valor Unitario	Valor Total
14		
140	\$ 10.450	\$ 1.463.000
252	\$ 10.500	\$ 2.646.000
210	\$ 10.500	\$ 2.205.000
602	\$ 31.450	<b>\$ 6.314.000</b>

31. *Informe No 003 de ejecución de la Adición No 02 Contrato No 102-2020 de abril 6 de 2020 por parte de la Contratista LUZ ESTELA GIL VERGARA, de fecha mayo 14 de 2020, informe que contiene un registro fotográfico de la entrega de los alimentos y el periodo ejecutado de fecha abril 28 de 2020 hasta mayo 11 de 2020, al igual que la factura de venta No 0985 de fecha mayo 13 de 2020, en la suma de \$6.314.000.*
32. *Certificado de cumplimiento del contrato por parte del Supervisor Oscar David Solórzano Ochoa de fecha mayo 14 de 2020, indicando que el contratista cumplió a cabalidad con la obligación establecida No 03*
33. *Solicitud de Adición del Contrato No 102-2020 abril 6 de 2020, suscrita por el Supervisor del Contrato de fecha mayo 22 de 2020, dirigida al señor alcalde, solicitando una adición en la suma de \$2.706.000 y un plazo de prórroga de 6 días calendario.*
34. *Minuta contrato adicional No 04 de fecha mayo 22 de 2020, en el cual tiene un plazo de 6 días, en la suma de **\$2.706.000**.*
35. *Documento de fecha mayo 26 de 2020 suscrito por el Secretario General y de Gobierno OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA, dirigido a la contratista LUZ ESTELA GIL VERGARA, con el fin de que suministre alimentos a la Estación de Policía del Municipio del Carmen de Apicalá, en raciones diarias de DESAYUNOS 10, ALMUERZOS 18 Y CENAS 15.*
36. *Solicitud de Adición del Contrato No 102-2020 abril 6 de 2020, suscrita por el Supervisor del Contrato de fecha mayo 29 de 2020, dirigida al señor alcalde, solicitando adición en la suma de \$13.530.000 y una prórroga de 30 días para su ejecución.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p align="center"><b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b></p>		
	<p align="center"><b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b></p>	<p><b>Código:</b> F-99-PM-CF-02</p>	<p align="center"><b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b></p>

37. Minuta contrato adicional No 05 de fecha mayo 29 de 2020, en el cual tiene un plazo de 30 días, en la suma de **\$13.530.000**.
38. Certificación del comandante de la Policía del Carmen de Apicalá PEDRO ESNEYDER CASTRO FAJARDO, de fecha MAYO 26 de 2020, en el cual informa a la Administración Municipal de Carmen de Apicalá de la entrega por parte del Contratista la cantidad de 140 DESAYUNOS, 252 ALMUERZOS y 210 CENAS, donde la planilla de entrega de alimentos recibida por el comandante de la Policía y firmada por el, va desde el periodo mayo 12 de 2020 hasta mayo 25 de 2020.

Adicional 03 -mayo 11 de 2020		
Total dias contratados	Valor Unitario	Valor Total
14		
140	\$ 10.450	\$ 1.463.000
252	\$ 10.500	\$ 2.646.000
210	\$ 10.500	\$ 2.205.000
602	\$ 31.450	<b>\$ 6.314.000</b>

39. Informe No 004 de ejecución de la Adición No 03 Contrato No 102-2020 de abril 6 de 2020 por parte de la Contratista LUZ ESTELA GIL VERGARA, de fecha mayo 29 de 2020, informe que contiene un registro fotográfico de la entrega de los alimentos y el periodo ejecutado de fecha mayo 12 de 2020 hasta mayo 25 de 2020, al igual que la factura de venta No 0915 de fecha mayo 26 de 2020, en la suma de \$6.314.000.
40. Certificado de cumplimiento del contrato por parte del Supervisor Oscar David Solórzano Ochoa de fecha junio 1 de 2020, indicando que el contratista cumplió con la ejecución del contrato adicional No 04.
41. Documento de fecha junio 1 de 2020 suscrito por el Secretario General y de Gobierno OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA, dirigido a la contratista LUZ ESTELA GIL VERGARA, con el fin de que suministre alimentos a la Estación de Policía del Municipio del Carmen de Apicalá, en raciones diarias de DESAYUNOS 10, ALMUERZOS 18 Y CENAS 15.
42. Informe No 005 de ejecución de la Adición No 04 Contrato No 102-2020 de abril 6 de 2020 por parte de la Contratista LUZ ESTELA GIL VERGARA, de fecha junio 2 de 2020, informe que contiene un registro fotográfico de la entrega de los alimentos y el periodo ejecutado de fecha mayo 26 de 2020 hasta mayo 31 de 2020, al igual que la factura de venta No 0916 de fecha junio 2 de 2020, en la suma de \$2.706.000
43. Certificación del comandante de la Policía del Carmen de Apicalá PEDRO ESNEYDER CASTRO FAJARDO, de fecha junio 2 de 2020, en el cual informa a la Administración Municipal de Carmen de Apicalá de la entrega por parte del Contratista la cantidad de 60 DESAYUNOS, 108 ALMUERZOS y 90 CENAS, donde la planilla de entrega de alimentos recibida por el comandante de la Policía y firmada por el, va desde el periodo mayo 26 de 2020 hasta mayo 31 de 2020.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF- 02	<b>FECHA APROBACION:</b> 06-03-2023

Adicional 04 -mayo 22 de 2020		
Total dias contratados	Valor Unitario	Valor Total
6		
60	\$ 10.450	\$ 627.000
108	\$ 10.500	\$ 1.134.000
90	\$ 10.500	\$ 945.000
258	\$ 31.450	<b>\$ 2.706.000</b>

44. *Certificado de cumplimiento del contrato por parte del Supervisor Oscar David Solórzano Ochoa de fecha junio 3 de 2020, indicando que el contratista cumplió a cabalidad con la obligación adicional No 5.*
45. *Solicitud de Adición del Contrato No 102-2020 abril 6 de 2020, suscrita por el Supervisor del Contrato de fecha junio 30 de 2020, y dirigida al señor alcalde, solicitando una adición en la suma de \$6.765.000, y una prórroga de quince (15) días.*
46. *Minuta contrato adicional No 06 de fecha junio 30 de 2020, en el cual tiene un plazo de 15 días, en la suma de **\$6.765.000.***
47. *Documento de fecha julio 1 de 2020 suscrito por el Secretario General y de Gobierno OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA, dirigido a la contratista LUZ ESTELLA GIL VERGARA, con el fin de que suministre alimentos a la Estación de Policía del Municipio del Carmen de Apicalá, en raciones diarias de DESAYUNOS 10, ALMUERZOS 18 Y CENAS 15.*
48. *Informe No 006 de ejecución de la Adición No 05 Contrato No 102-2020 de abril 6 de 2020 por parte de la Contratista LUZ ESTELA GIL VERGARA, de fecha julio 2 de 2020, informe que contiene un registro fotográfico de la entrega de los alimentos y el periodo ejecutado de fecha junio 1 de 2020 hasta junio 30 de 2020, al igual que la factura de venta No 0995 de fecha julio 1 de 2020, en la suma de \$13.530.000.*
49. *Certificado de cumplimiento del contrato por parte del Supervisor Oscar David Solórzano Ochoa de fecha julio 2 de 2020, indicando que el contratista cumplió a cabalidad con la ejecución del contrato adicional No 6*
50. *Certificación del comandante de la Policía del Carmen de Apicalá PEDRO ESNEYDER CASTRO FAJARDO, de fecha junio 30 de 2020, en el cual informa a la Administración Municipal de Carmen de Apicalá de la entrega por parte del Contratista la cantidad de 300 DESAYUNOS, 540 ALMUERZOS y 450 CENAS, donde la planilla de entrega de alimentos recibida por el comandante de la Policía y firmada por el, va desde el periodo junio 1 de 2020 hasta junio 30 de 2020.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF-02	<b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

Detalle	Cantidad	Adicional 05 -mayo 29 de 2020		
		Total días contratados	Valor Unitario	Valor Total
		30		
DESAYUNOS	10	300	\$ 10.450	\$ 3.135.000
ALMUERZOS	18	540	\$ 10.500	\$ 5.670.000
CENA	15	450	\$ 10.500	\$ 4.725.000
<b>Total</b>		1290	\$ 31.450	<b>\$ 13.530.000</b>

51. *Solicitud de Adición del Contrato No 102-2020 abril 6 de 2020, suscrita por parte el Supervisor del Contrato de fecha julio 15 de 2020, dirigida al señor alcalde, solicitando adición en la suma de \$7.233.500 y una prórroga de 16 días.*
52. *Minuta contrato adicional No 07 de fecha julio 15 de 2020, en el cual tiene un plazo de 16 días, en la suma de **\$7.233.500.***
53. *Documento de fecha julio 16 de 2020 suscrito por el Secretario General y de Gobierno OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA, dirigido a la contratista LUZ ESTELLA GIL VERGARA, con el fin de que suministre alimentos a la Estación de Policía del Municipio del Carmen de Apicalá, en la siguiente manera DESAYUNOS 230, ALMUERZOS 230 Y CENAS 230.*
54. *Informe No 007 de ejecución de la Adición No 06 Contrato No 102-2020 de abril 6 de 2020 por parte de la Contratista LUZ ESTELA GIL VERGARA, de fecha julio 22 de 2020, informe que contiene un registro fotográfico de la entrega de los alimentos y el periodo ejecutado de fecha julio 1 de 2020 hasta julio 15 de 2020, al igual que la factura de venta No 0887 de fecha julio 17 de 2020, en la suma de \$6.765.000.*
55. *Certificado de cumplimiento del contrato por parte del Supervisor Oscar David Solórzano Ochoa de fecha julio 23 de 2020, indicando que la contratista cumplió a cabalidad con la ejecución del contrato adicional No 7.*
56. *Certificación del comandante de la Policía del Carmen de Apicalá PEDRO ESNEYDER CASTRO FAJARDO, de fecha julio 17 de 2020, en el cual informa a la Administración Municipal de Carmen de Apicalá de la entrega por parte del Contratista la cantidad de 150 DESAYUNOS, 270 ALMUERZOS y 225 CENAS, donde la planilla de entrega de alimentos recibida por el comandante de la Policía y firmada por el, va desde el periodo julio 01 de 2020 hasta julio 15 de 2020.*

Adicional 06 -junio 30 de 2020		
Total días contratados	Valor Unitario	Valor Total
15		
150	\$ 10.450	\$ 1.567.500
270	\$ 10.500	\$ 2.835.000
225	\$ 10.500	\$ 2.362.500
645	\$ 31.450	<b>\$ 6.765.000</b>

	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF- 02	<b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

57. Informe No 008 de ejecución de la Adición No 07 Contrato No 102-2020 de abril 6 de 2020 por parte de la Contratista LUZ ESTELA GIL VERGARA, de fecha agosto 4 de 2020, informe que contiene un registro fotográfico de la entrega de los alimentos y el periodo ejecutado de fecha julio 16 de 2020 hasta julio 31 de 2020, al igual que la factura de venta No 0888 de fecha agosto 4 de 2020, en la suma de \$7.233.500.
58. Certificación del comandante de la Policía del Carmen de Apicalá PEDRO ESNEYDER CASTRO FAJARDO, de fecha junio 30 de 2020, en el cual informa a la Administración Municipal de Carmen de Apicalá de la entrega por parte del Contratista la cantidad de 230 DESAYUNOS, 230 ALMUERZOS y 230 CENAS, donde la planilla de entrega de alimentos recibida por el comandante de la Policía y firmada por el, va desde el periodo julio 15 de 2020 hasta julio 31 de 2020.

Detalle	Cantidad diaria Adicional 07 -julio 15 de 2020			
	Cantidad Diaria	Total dias contratados	Valor Unitario	Valor Total
		16		
DESAYUNOS	230		\$ 10.450	\$ 2.403.500
ALMUERZOS	230		\$ 10.500	\$ 2.415.000
CENA	230		\$ 10.500	\$ 2.415.000
<b>Total</b>		\$ 690	\$ 31.450	<b>\$ 7.233.500</b>

59. Certificado de cumplimiento del contrato por parte del Supervisor Oscar David Solórzano Ochoa de fecha agosto 4 de 2020.
60. Acta de terminación y liquidación del contrato de servicios logísticos (urgencia manifiesta) No 102 del 6 de abril de 2020, de fecha septiembre 22 de 2020, firmada por la señora contratista Luz Estella Gil Vergara, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.054.988.860 de Chinchiná, el Supervisor del Contrato Oscar David Solórzano Ochoa, en su condición de Secretario General y de Gobierno y el señor Alcalde German Mogollón Donoso indicando que el total contratado fue por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$52.784.500)**.

Contrato 102 de abril 6 de 2020																
Valor \$5,412,000 pazo de doce dias- del 6 de abril hasta el 17 de abril de 2020																
contratista LUZ ESTELA GI VERGARA																
Contrato 102 de abril 6 de 2020																
Detalle	Cantidad Diaria	Total días		Adicional 01 -abril 17 de 2020		Adicional 02 -abril 27 de 2020		Adicional 03 -mayo 11 de 2020		Adicional 04 -mayo 22 de 2020		Adicional 05 -mayo 22 de 2020		Adicional 06 -mayo 22 de 2020		
		contratados	Valor Unitario	Valor Total	contratados	Valor Unitario	Valor Total	contratados	Valor Unitario	Valor Total	contratados	Valor Unitario	Valor Total	contratados	Valor Unitario	Valor Total
		12			10			14			14			6		
DESAYUNOS	10	120	\$ 10.450	\$ 1.254.000	100	\$ 10.450	\$ 1.045.000	140	\$ 10.450	\$ 1.463.000	140	\$ 10.450	\$ 1.463.000	60	\$ 10.450	\$ 627.000
ALMUERZOS	18	216	\$ 10.500	\$ 2.268.000	180	\$ 10.500	\$ 1.890.000	252	\$ 10.500	\$ 2.646.000	252	\$ 10.500	\$ 2.646.000	108	\$ 10.500	\$ 1.134.000
CENA	15	180	\$ 10.500	\$ 1.890.000	150	\$ 10.500	\$ 1.575.000	210	\$ 10.500	\$ 2.205.000	210	\$ 10.500	\$ 2.205.000	90	\$ 10.500	\$ 945.000
<b>Total</b>		516	\$ 31.450	<b>\$ 5.412.000</b>	430	\$ 31.450	<b>\$ 4.510.000</b>	602	\$ 31.450	<b>\$ 6.314.000</b>	602	\$ 31.450	<b>\$ 6.314.000</b>	258	\$ 31.450	<b>\$ 2.706.000</b>

	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código: F-99-PM-CF- 02</b>	<b>FECHA APROBACION: 06-03-2023</b>

Detalle	Cantidad Diaria	Adicional 05 -mayo 29 de 2020			Adicional 06 -junio 30 de 2020		
		Total dias contratados	Valor Unitario	Valor Total	Total dias contratados	Valor Unitario	Valor Total
		30			15		
DESAYUNOS	10	300	\$ 10.450	\$ 3.135.000	150	\$ 10.450	\$ 1.567.500
ALMUERZOS	18	540	\$ 10.500	\$ 5.670.000	270	\$ 10.500	\$ 2.835.000
CENA	15	450	\$ 10.500	\$ 4.725.000	225	\$ 10.500	\$ 2.362.500
<b>Total</b>		1290	\$ 31.450	<b>\$ 13.530.000</b>	645	\$ 31.450	<b>\$ 6.765.000</b>

Detalle	Cantidad diaria Diaria	Adicional 07 -julio 15 de 2020		
		Total dias contratados	Valor Unitario	Valor Total
		16		
DESAYUNOS		230	\$ 10.450	\$ 2.403.500
ALMUERZOS		230	\$ 10.500	\$ 2.415.000
CENA		230	\$ 10.500	\$ 2.415.000
<b>Total</b>			<b>\$ 690</b>	<b>\$ 7.233.500</b>

Total contrato inicial	\$ 5.412.000
Adicional No 01	\$ 4.510.000
Adicional No 02	\$ 6.314.000
Adicional No 03	\$ 6.314.000
Adicional No 04	\$ 2.706.000
Adicional No 05	\$ 13.530.000
Adicional No 06	\$ 6.765.000
Adicional No 07	\$ 7.233.500
<b>Total Contrato No 102-2020</b>	<b>\$ 52.784.500</b>

## 61. COMPROBANTES DE EGRESO Y/O GIRO PRESUPUETAL DE GASTOS

Contrato 102 de abril 6 de 2020								
Valor \$5,412000 pazo de doce dias- del 6 de abril hasta el 17 de abril de 2020								
contratista LUZ ESTELLA GI VERGARA								
Giro Presupuestal de Gastos	FECHA	VALOR	Descuento Estampillas		Recibo caja Por estampillas	Retencion ICA	Retencion en la Fuente	Total Girado
			Procultura	Proanciano				
GG1-202000399	23/04/2020	5.412.000	54.120	216.480	GI4-202000898	48.708	189.420	5.173.872
GG1-202000436	30/04/2020	4.510.000	45.100	180.400	GI4-202000925	40.590	157.850	4.311.560
GG1-202000533	15/05/2020	6.314.000	63.140	252.560	GI4-202000931	56.826	220.990	6.036.184
GG1-202000593	1/06/2020	6.314.000	63.140	252.560	GI4-202000982	56.826	220.990	6.036.184
GG1-202000612	4/06/2020	2.706.000	27.000	108.240	GI4-202001025	24.354	94.710	2.586.936
GG1-202000712	3/07/2020	10.744.000			GI4-202001034	121.770	473.550	10.148.680
GG1-202000733	7/07/2020	2.786.000	135.300	541.200	GI4-202001034			2.786.000
GG1-202000810	24/07/2020	6.765.000	67.650	270.600	GI4-202001191	60.885	236.775	6.467.340
GG1-202000866	5/08/2020	7.233.500	98.578	394.312	GI4-202001263	65.102	253.173	6.915.225
<b>TOTAL</b>		<b>52.784.500</b>						

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF- 02	<b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

### **CERTIFICADOS PRESUPUESTALES**

Contrato 102 de abril 6 de 2020									
Valor \$5,412,000 pazo de doce días- del 6 de abril hasta el 17 de abril de 2020									
contratista LUZ ESTELLA GI VERGARA									
CERTIFICADO	VALOR	CODIGO	DESCRIPCION	REGISTRO	VALOR	CODIGO	DESCRIPCION		
DISPONIBILIDAD	FECHA	PRESUPUESTAL		PRESUPUESTAL	FECHA	PRESUPUESTAL			
CD1-202000305	6/04/2020	5.412.000	250104010105	Seguridad y convivencia pacifica-Recursos propios	RP1-2020000296	6/04/2020	5.412.000	250104010105	Seguridad y convivencia pacifica-Recursos propios
CD1-202000324	17/04/2020	4.510.000	250104010105	Seguridad y convivencia pacifica-Recursos propios	RP1-2020000311	17/04/2020	4.510.000	250104010105	Seguridad y convivencia pacifica-Recursos propios
CD1-202000350	27/04/2020	6.314.000	250104010105	Seguridad y convivencia pacifica-Recursos propios	RP1-2020000330	27/04/2020	6.314.000	250104010105	Seguridad y convivencia pacifica-Recursos propios
CD1-202000378	11/05/2020	6.314.000	250104010105	Seguridad y convivencia pacifica-Recursos propios	RP1-2020000379	11/05/2020	6.314.000	250104010105	Seguridad y convivencia pacifica-Recursos propios
CD1-202000408	22/05/2020	2.706.000	250104010105	Seguridad y convivencia pacifica-Recursos propios	RP1-2020000408	22/05/2020	2.706.000	250104010105	Seguridad y convivencia pacifica-Recursos propios
			250104010105	Seguridad y convivencia pacifica-Recursos propios la suma de \$10,744,000	RP1-2020000436	29/05/2020	10.744.000	250104010105	Seguridad y convivencia pacifica-Recursos propios
CD1-202000416	29/05/2020	13.530.000	25010401010306	Sistema General de Participaciones Saldo no ejecutado Vigencia anterior \$1,700,000	RP1-2020000408	22/05/2020	1.700.000	25010401010306	Sistema General de Participaciones Saldo no ejecutado Vigencia anterior \$1,700,000
			25010401010305	Sistema General de Participaciones Saldo no ejecutado Vigencia anterior \$1,086,000	RP1-2020000408	22/05/2020	1.086.000	25010401010305	Sistema General de Participaciones Saldo no ejecutado Vigencia anterior \$1,086,000
CD1-202000469	30/06/2020	6.765.000	25010401010305	Sistema General de Participaciones Saldo no ejecutado Vigencia anterior	RP1-2020000496	30/06/2020	6.765.000	25010401010305	Sistema General de Participaciones Saldo no ejecutado Vigencia anterior \$1,086,000
CD1-202000520	15/07/2020	9.857.800	25010401010303	Sistema General de Participaciones-libre inversion	RP1-2020000533	15/07/2020	7.233.500	25010401010303	Sistema General de Participaciones-libre inversion
<b>TOTAL</b>							<b>52.784.500</b>		

### **CONCLUSIONES DE AUDITORIA:**

Aprobado 29 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF-02	<b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 indica que se entiende por daño patrimonial al Estado:

*"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, **representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos**, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. **Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos** o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*  
(Negrilla y subrayado nuestro)

Por otra parte la Corte Constitucional en sentencia C-840-2001, con relación al daño patrimonial del Estado, expresó:

*"**El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal**, es la reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva".*

*"**Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud**. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio"*  
(Negrilla y subrayado del texto).

Por otra parte la sentencia C-113 de 1999 de fecha febrero 24 de 1999, el magistrado ponente JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO indico lo siguiente:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<p align="center"><b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b></p>		
	<p align="center"><b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b></p>	<p><b>Código:</b> F-99-PM-CF- 02</p>	<p align="center"><b>FECHA APROBACION: 06-03-2023</b></p>

**"... En ese orden de ideas, la tarea de entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función...."** (Negrilla y subrayado nuestro).

En este orden de ideas, a la Contraloría Departamental del Tolima no le es dable coadministrar, ni ordenar hacer, en los asuntos que vigila, mal haría en señalar una mala gestión, y al mismo tiempo ordenar solucionar los asuntos internos de los sujetos que vigila; por lo que se indica que el objeto de la Contraloría es la de recuperar los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de una conducta dolosa o culposa de los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Subrayado nuestro)

En este orden de ideas y lo dado a conocer por el denunciante anónimo en lo relacionado con que se investigue la planeación y ejecución del contrato de prestación de servicios No 102-2020 de abril 6 de 2020, este ente de control le indica que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, preceptúa sobre los fines esenciales de la contratación estatal, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, esto es, al momento de la celebración de un contrato se generan obligaciones para ambas partes, es decir, el contratista su deber de cumplir con el objeto contratado recibiendo a cambio una contraprestación económica y la administración municipal del Carmen de Apicala como la entidad que contrata, obtendrá la consecución de los fines de la contratación Estatal, buscando de esta forma el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p align="center"><b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b></p>		
	<p align="center"><b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b></p>	<p><b>Código:</b> F-99-PM-CF- 02</p>	<p align="center"><b>FECHA APROBACION: 06-03-2023</b></p>

Por otra parte, se le debe de indicar al denunciante Anónimo, que el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia señala: *"...las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantes ante estas"*

La Corte Constitucional en su sentencia C-1194 de 2008, el magistrado ponente Dr. RODRIGO ERSCOBAR GIL, ha considerado sobre la buena fe lo siguiente: *"...la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen..."*

En este sentido, la buena fe es un principio, que de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política se presume y dicha presunción se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico, por lo tanto las gestiones administrativas que realicen las autoridades públicas se presumen honestas y legales, así las cosas los tramites del modo de selección del contratista y la gestión contractual realizadas durante la celebración, ejecución y liquidación del contratos No 102-2020 de fecha abril 6 de 2020 celebrado con la señora Luz Estella Gil Vergara, se presume que se realizó de buena fe y que toda la documentación presentada y que reposa en el cartulario de contratación son legales.

Por otra parte, se debe indicar al denunciante anónimo que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala: *"... LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección (...). La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado*

Y que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de 7 de febrero de 2011, señaló al respecto:

*"La Ley 80 de 1993 artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como **una modalidad de contratación directa**. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF-02	<b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando **la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.**(...)

En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o **provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres,** o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de **los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios**" (negrilla y subrayado nuestro)

Finalmente se debe de indicar dentro de esta Actuación Especial de Fiscalización, que el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala que los contratos que celebre las entidades del Estado no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, no obstante dicha reglamentación fue modificada por el artículo 8 del Decreto Legislativo No 537 de abril 12 2020, emanado del Ministerio de Salud y Protección Social indico: "... **ARTÍCULO 8o. <Emergencia vigente hasta el 30 de junio de 2022. Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020>** Adiciónese los siguientes incisos al párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así; **Adición y modificación de contratos estatales.** Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, **todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19,**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF-02	<b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

**podrán adicionarse sin limitación al valor.** Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia;

*Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente....”*

Por consiguiente, el Contrato de prestación de servicios No 102 de abril 6 de 2020, fue mediante la modalidad de contratación directa (urgencia manifiesta), cuyo fin era el de suministrar alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena) a la Policía Nacional del Municipio del Carmen de Apicala, durante el periodo de cierre por aislamiento preventivo y obligatorio en la emergencia de calamidad pública del COVID-19

De este modo, el ente de control señala y como quedo registrado en el acta de visita, no evidencia ninguna lesión, menoscabo, detrimento que conlleve a un daño patrimonial al Estado; esto es, no observa daño patrimonial a las Arcas del Municipio del Carmen de Apicala, por el hecho de haberse presuntamente pagado más de una cuenta por la prestación de servicios en el suministro de alimentos a la Estación de Policía del Carmen de Apical, ya que al evidenciarse los documentos que soportan la carpeta de contratación, el Comandante de la Policía Pedro Exceder Castro, certifica el suministro de los alimentos por parte de la contratista, y firma las respectivas planillas de recibido de los alimentos que soporta como jefe principal del comando de policía que recibió estos alimentos y se presume de la buena fe que fueron entregado a sus colaboradores que permanecieron en la emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

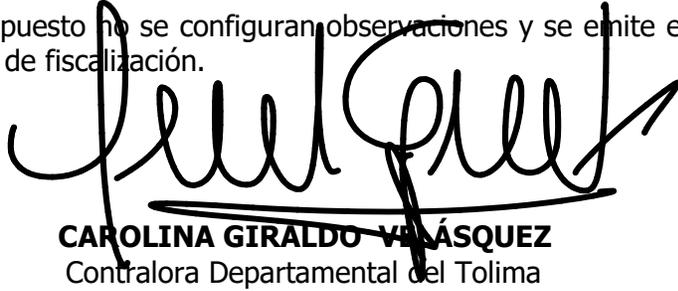
Así mismo dentro de la documentación anexa a la carpeta de contratación No 102-2023, se vislumbra los informes de suministro realizados por la contratista, los cuales contienen registro fotográfico, además se observa los respectivos comprobantes de egreso y las transferencias bancarias que soporta el pago del servicio prestado a la administración municipal, documentos que se pueden evidenciar en el cartulario denuncia D-031-SICOF 3133.

De manera que y como lo norma el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el ente de control no observa los factores del daño patrimonial, razón por lo cual no puede actuar en la presunta recuperación de dineros que presuntamente la administración municipal del Carmen de Apicala haya causado por realizar una gestión fiscal antieconómica, ineficiente o ineficaz que no conllevan a cumplir con los fines esenciales del Estado, ya que al verificar los documentos que soportan el contrato de prestación de servicios No 102-2020 de abril 6 de 2020, no se evidencio ningún daño ocasionado a las arcas del municipio.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROCESO:CONTROL FISCAL -CFR</b>		
	<b>INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>	<b>Código:</b> F-99-PM-CF-02	<b>FECHA APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

Por lo anteriormente expuesto no se configuran observaciones y se emite el informe final de la actuación especial de fiscalización.

Atentamente,



**CAROLINA GIRALDO VÁSQUEZ**  
 Contralora Departamental del Tolima

*Clara Ines Sanabria Baez*  
**CLARA INES SANABRIA BAEZ**  
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio ambiente

*Andrés Castro*  
 Revisó: LACC - contratista